



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

	Págs.
ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de Industria y Energía.— Sección de Minas.—Palencia. Solicitudes de permisos de investigación	246
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Subastas de Montes incluidos en el plan formado por ICONA	247
Ayuntamiento de Riotuerto.—La Cavada. Concurso para la Contratación del Servicio de Limpieza	252
Ayuntamiento de Val de San Vicente. Subasta de un edificio sito en Abanillas	253
Junta Vecinal de Isla. Arnüero. Proposiciones para la explotación del Campo de San Sebastián	254
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias Judiciales	254

	Págs.
ANUNCIOS MUNICIPALES	
Ayuntamiento de Santander. Concurso-Oposición de una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios	270
Convocatoria de 4 plazas de Bomberos Municipales	274
Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso (Espinilla). Concurso de contratación para una plaza de Recaudador	278
Ayuntamiento de Laredo. Solicitudes de licencia municipal para el libre ejercicio de vídeo	280
Ayuntamiento de Santoña. Licencias aprobadas de construcción	281
Ayuntamiento de Valdeolea. Adjudicación mediante Concurso del Servicio de Recaudación Municipal	283
Ayuntamiento de Camargo. Concesión de terrenos	285
Ayuntamiento de Castañeda. Se accede a la proposición efectuada por SNIACE para el aprovechamiento forestal	285
Ayuntamiento de la Villa de Escalante. Se regula la utilización de la Bandera Municipal	286

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL
SECCION DE MINAS
PALENCIA

(Anuncio)

Por esta Dirección Provincial han sido admitidas a trámite las solicitudes de permisos de investigación, que seguidamente se relacionan con expresión de su número de expediente, nombre, sustancia, número de cuadrículas, términos afectados y designación:

Núm. 3.302.—«VICTOR».—Carbón, 45 cuadrículas.—La Pernía.—Punto de partida: 4.º 29'00" W; 43.º 02'00" N.—Vértice 1: 4.º 32'00" W; 43.º 02'00" N.—Vértice 2: 4.º 32'00" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 3: 4.º 29'00" W; 43.º 00'20" N.

Núm. 3.308.—«AIDE».—Carbón, 295 cuadrículas.—La Pernía (Palencia) y Pesaguero (Santander).—Punto de partida: 4.º 29'00" W; 42.º 58'40" N.—Vértice 1: 4.º 26'20" W; 42.º 58'40" N.—Vértice 2: 4.º 26'20" W; 42.º 59'40" N.—Vértice 3: 4.º 27'20" W; 42.º 59'40" N.—Vértice 4: 4.º 27'20" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 5: 4.º 27'00" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 6: 4.º 27'00" W; 43.º 00'40" N.—Vértice 7: 4.º 25'40" W; 43.º 00'40" N.—Vértice 8: 4.º 25'40" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 9: 4.º 25'20" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 10: 4.º 25'20" W; 42.º 59'20" N.—Vértice 11: 4.º 26'00" W; 42.º 59'20" N.—Vértice 12: 4.º 26'00" W; 42.º 58'40" N.—Vértice 13: 4.º 22'20" W; 42.º 58'40" N.—Vértice 14: 4.º 22'20" W; 43.º 00'00" N.—Vértice 15: 4.º 23'20" W; 43.º 00'00" N.—Vértice 16: 4.º 23'20" W; 43.º 01'40" N.—Vértice 17: 4.º 25'00" W; 43.º 01'40" N.—Vértice 18: 4.º 25'00" W; 43.º 02'40" N.—Vértice 19: 4.º 29'20" W; 43.º 02'40" N.—Vértice 20: 4.º 29'20" W; 43.º 03'20" N.—Vértice 21: 4.º 33'20" W; 43.º 03'20" N.—Vértice 22: 4.º 33'20" W; 43.º 02'20" N.—Vértice 23: 4.º 33'00" W; 43.º 02'00" N.—Vértice 24: 4.º 33'00" W; 43.º 01'00" N.—Vértice 25: 4.º 32'40" W; 43.º 01'00" N.—Vértice 26: 4.º 32'40" W; 43.º 00'00" N.—Vértice 27: 4.º 32'20" W; 43.º 00'00" N.—Vértice 28: 4.º 32'20" W; 42.º 59'40" N.—Vértice 29: 4.º 31'40" W; 42.º 59'40" N.—Vértice 30: 4.º 31'40" W; 42.º 59'20" N.—Vértice 31: 4.º 31'20" W; 42.º 59'20" N.

N.—Vértice 32: 4.º 31'20" W; 43.º 00'40" N.—Vértice 33: 4.º 31'20" W; 43.º 00'40" N.—Vértice 34: 4.º 31'00" W; 43.º 01'00" N.—Vértice 35: 4.º 30'20" W; 43.º 01'00" N.—Vértice 36: 4.º 30'20" W; 43.º 00'40" N.—Vértice 37: 4.º 30'00" W; 43.º 00'40" N.—Vértice 38: 4.º 30'00" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 39: 4.º 29'40" W; 43.º 00'20" N.—Vértice 40: 4.º 29'40" W; 42.º 59'40" N.—Vértice 41: 4.º 29'20" W; 42.º 59'40" N.—Vértice 42: 4.º 29'20" W; 42.º 59'20" N.—Vértice 43: 4.º 29'00" W; 42.º 59'20" N.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. E. pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Palencia, 24 de febrero de 1984.

El Director Provincial,

Fdo.: Emilio Salazar Vecino

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL EN CANTABRIA

(Anuncio)

ASUNTO: Rdo. anuncio solicitud P. I. «AIDE», número 3.308.—PA.

Adjunto remito a Vd. anuncio de la Dirección Provincial de Palencia, relativo a la solicitud del permiso de investigación nombrado «AIDE», número 3.308, para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, por comprender terrenos de esta provincia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Los gastos que ocasione la citada publicación serán hechos efectivos, una vez conocido su importe, por la Dirección Provincial de Palencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

El Director Provincial,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-43/84 seguido contra ANA MARIA ZAPATERO RIOS consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de LIQUIDACION levantada a ANA MARIA ZAPATERO RIOS domiciliada en Melitón Pérez del Camino, s/n. Castro Urdiales por liquidación de Seguros Sociales, relativa a la trabajadora Dña. Milagros Barquín Tapia y por el período 13-8-82 a 31-12-82, que asciende a un total de pesetas CIENTO UNA MIL QUINIEN-TAS SEIS. (101.506,—) y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a ANA MARIA ZAPATERO RIOS, domiciliada últimamente en C/ Melitón Pérez del Camino, s/n., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO se expide la presente cédula de Notificación en Santander, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

454

El Jefe de la Inspección

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-90/84 seguido contra INFORCOMER, S. A. consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de LIQUIDACION levantada a INFORCOMER, S.A. domiciliada en Calderón de la Barca, 4 Pal. (Santander) por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador D. JOSE FIDEL RIOS BUSTILLO y por el período 15-6-81 a 31-12-83 y 1-1-82 a 30-3-82 que asciende a un total de pesetas DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (274.657,—). y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a INFORCOMER, S. A., domiciliada en Calderón de la Barca, 4 pal., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, se expide la presente cédula de Notificación en Santander, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

456

El Jefe de la Inspección

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SH-21/84 seguido contra ESMO SAL, consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de INFRACCION levantada a ESMO SAL, domiciliado en El Pedroso, 12 (Peñacastillo) por infracción de SEGURIDAD E HIGIENE se propone sanción de CINCO MIL CIEN pesetas y se da plazo a quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a ESMO SAL, domiciliado últimamente en El Pedroso 12, (Peñacastillo) hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

457

El Jefe de la Inspección

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA VECINAL DE UDALLA
(Ayuntamiento de Ampuero)

(Anuncio)

Esta Junta Vecinal saca a subasta el aprovechamiento de los Montes La Bortosa y Rugrande, incluidos en el plan formado por el I.C.O.N.A. para 1984, con arreglo a las condiciones siguientes:

Tipo de Licitación:

Monte consorciado con D. Avelino Palacio	29.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Ramiro Orejón	346.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Antolín Zabaleta	432.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Valeriano Canales	435.000,— Ptas.
Monte consorciado con Vda. de Cándido Maza	200.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Antonio Ezquerria	420.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Carlos Ruiz Ocejo	432.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Gonzalo Sierra	360.000,— Ptas.
Monte consorciado con Dña Isabel Ateca	135.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Benjamín Fernández	215.000,— Ptas.
Monte consorciado con D. Rufino Abascal	248.000,— Ptas.
Monte consorciado con Dña. Dolores Pueyo	275.000,— Ptas.
Monte consorciado con Puente Viejo	80.000,— Ptas.

FIANZA.—10 % del importe de cada lote.

PROPOSICIONES.—Se presentarán en la Secretaría de esta Entidad (Ayuntamiento de Ampuero) en el plazo de VEINTE DIAS, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín O. de la Provincia, en sobre cerrado, con la documentación correspondiente, en horas de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

APERTURA DE PLICAS.—Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las 13 horas en la Casa Consistorial.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Regirán los Pliegos General y Especial de Condiciones Técnico-facultativas vigentes.

En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará segunda subasta, a los diez días siguientes a la apertura de plicas.

Ampuero, 13 de febrero de 1984.

El Presidente,

MODELO DE PROPOSICION.—Don con D.N.I. n.º y domicilio en (calle, núm. y población), enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la Provincia de fecha opta a los siguientes lotes, por las cantidades que se indican:

Lote Ptas. Lotes Ptas.
(Fecha y firma del interesado)

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

(Anuncio de Subasta)

Anuncio de subasta de aprovechamiento forestal del año 1984.

Se anuncia la subasta de 135 Robles y 36 Hayas, con un volumen de 152 y 67 metros cúbicos respectivamente, en el monte n.º 361 del C.U.P. llamado Canales y Redondo, en el sitio de La Rallosa, localización C-I-2.

TASACION TOTAL: 766.500 Ptas.

Fianzas:

— Provisional: 3 % del tipo de licitación.

— Definitiva: 6 % del tipo del remate.

APROVECHAMIENTO.—Se realizará durante el año 1984, con arreglo a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24-04-1975, B. O. E. de 21-08-75) y en el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. 20-8-75).

Condiciones específicas:

— Vías de servicio a utilizar. Las existentes en el monte. El rematante reparará los daños que ocasione en las vías de saca existentes, y en caso contrario, ingresará en la cuenta de mejoras del monte, el valor que el ICONA estime necesario para dicha reparación, el valor se consignará en el acta de reconocimiento final.

— Apertura de vías de saca secundarias: el rematante no podrá realizar ninguna trocha, recule o camino de saca, sin la autorización expresa del ICONA, que las denegará si las considera perjudiciales para el suelo o la regeneración natural. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la suspensión del aprovechamiento de acuerdo con el Pliego General de condiciones Técnico-Facultativas capítulo VIII apartado 32.

ADJUDICACION.—La adjudicación se hará a riesgo y ventura del adjudicatario corriendo por cuenta del mismo los gastos de inserción del presente anuncio.

PRESTACION DE PROPOSICIONES.—Para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo las proposiciones, de diez a doce y durante veinte días hábiles a contar del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el B.O.C.

DOCUMENTOS A PRESENTAR.—Modelo de proposición (se adjunta) y fotocopia del D.N.I., resguardo de la fianza provisional depositada y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

APERTURA DE PLICAS.—El día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, y hora de las doce en la Casa Consistorial de Molledo.

SEGUNDA SUBASTA.—En el caso de declararse desierta la primera subasta, sin previo anuncio, en los mismos precios y condiciones, pasados diez días hábiles a contar desde el día siguiente hábil de la celebración de la primera subasta y hora de las doce se celebrará la segunda subasta.

MODELO DE PROPOSICION.— D. de años, vecino de provisto del D.N. I. n.º, en nombre propio (o en representación de) lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de Cantabria n.º de fecha, por el Ayuntamiento de Molledo, relativa a los aprovechamientos forestales en el Monte Ca-

nales y Redondo n.º 361, de 135 Robles y 36 Hayas, ofrece por los mismos la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Molledo, a 9 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Fdo: Juan del Valle Torre.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

(Anuncio de Subasta)

Al día siguiente hábil de transcurridos 20 días, también hábiles, de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rasines la subasta que seguidamente se detalla en el monte Valseca, n.º 142 del C. U. P., de la pertenencia de este pueblo:

Consortiante, D. Víctor Sáinz Rozas; 300 eucaliptus, 43 metros cúbicos, 50.000 ptas.

PLIEGOS DE CONDICIONES.—El aprovechamiento se realizará con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, y en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 78 y 100, de 25 de junio y 20 de agosto de 1975.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 13 horas del día hábil anterior al de la subasta.

FIANZAS.—Los licitadores impondrán una fianza del 5 % del precio de tasación.

DOCUMENTACION A PRESENTAR.—Modelo de proposición (adjunto), D.N.I., justificante de haber constituido la fianza y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

APERTURA DE PLICAS.—En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil al señalado para la ter-

minación del plazo de presentación de proposiciones.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles en las mismas condiciones.

Los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales por retirada de la madera serán de cuenta del adjudicatario.

Asimismo, los gastos del Anuncio o cualquier otro que se produzca será por cuenta del adjudicatario, y de quedar desiertas las subastas, de cuenta del consorciante.

MODELO DE PROPOSICION.—D. con domicilio en D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de), con carnet de Empresa con Responsabilidad, enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta de 43 metros cúbicos de eucaliptus, señalados en el monte Valseca, n.º 142 del C.U.P. (Rasines), ofrece por los mismos la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Rasines, 7 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Fdo.: Miguel Casamichana Zabaleta

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

(Anuncio)

Se saca a subasta el aprovechamiento de los montes *La Maza, Molino Santiago, y otros consorciados con particulares*, incluidos en el plan de aprovechamientos para 1984 formado por I.C.O.N.A., con arreglo a las condiciones siguientes:

TIPO DE LICITACION.—Será el señalado para cada lote no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad.

El importe global de la tasación asciende a 3.726.500 ptas.

FIANZA.—10 % del importe de cada lote.

PROPOSICIONES.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 20 días a partir del siguiente a la publicación de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en sobre cerrado con la documentación correspondiente, en horas de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

APERTURA DE PLICAS.—Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las trece horas en la Casa Consistorial.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Regirán los pliegos general y especial de condiciones técnicas facultativas vigentes.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

En caso de resultar desierta la subasta de algún monte, se celebrará segunda subasta, a los diez días siguientes a la apertura de plicas.

Ampuero, 8 de marzo de 1984.

El Alcalde,

MODELO DE PROPOSICION.—D. D.N.I. domicilio en (calle, número y población), enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha opta a los siguientes lotes por las cantidades que se indican:

Lote ptas.

(Fecha y firma del interesado)

435

AYUNTAMIENTO DE CARTES

(Anuncio)

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Cartes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Sr. Concejal en quien delegue, las subastas de madera de eucalipto, en consorcio con particulares, que a continuación se detallan:

A las 11 horas 3.866 eucaliptos, aforados en 853 metros cúbicos de madera del monte Dehesa y Rupila, de la pertenencia de este Ayuntamiento, y en consorcio con Dña. Asunción Puente Otero, bajo el precio base de licitación de 1.100.000 pesetas.

A las 11,15 horas 44 eucaliptos, aforados en 29 metros cúbicos de madera, del monte Dehe-

sa y Rupila, de la pertenencia de este Ayuntamiento, y en consorcio con Don Jenaro Sánchez Díaz, bajo el precio base de licitación de 37.000 pesetas.

A las 11,30 horas, 680 eucaliptos, aforados en 312 metros cúbicos de madera, del Monte Dehesa y Rupila, de la pertenencia de este Ayuntamiento, y en consorcio con Don Pedro Velasco Fernández, bajo el precio base de licitación de 450.000 pesetas.

A las 11,45 horas, 90 eucaliptos aforados en 38 metros cúbicos de madera, del monte Dehesa y Rupila, de la pertenencia de este Ayuntamiento y en consorcio con Don Jesús Fernández de la Guerra, bajo el precio base de licitación de 46.000 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo base de licitación, y la definitiva ascenderá al 5 por 100 del importe del remate.

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

A la proposición se acompañará documento que acredite la personalidad del licitador, declaración jurada de no hallarse incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como documento que justifique haber constituido la fianza provisional.

El importe de la adjudicación se ingresará en la Depositaria Municipal, en plazo de 30 días, a contar del día siguiente en que se notifique la adjudicación definitiva, y en todo caso, antes de iniciar la corta del arbolado.

Caso de quedar desiertas estas subastas, o alguna de ellas, se celebrará segunda subasta, sin previo anuncio, en el mismo precio y condiciones, a los diez días hábiles siguientes, y a la misma hora.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones Generales, Técnicas y Facultativas, publicadas en los Boletines Oficiales del estado números 199 y 200, de fecha 20 y 21 de Agosto de 1975, y en los de la Provincia números 76, de 25 de junio y 100, de 20 de agosto de 1975.

MODELO DE PROPOSICION.—Don. mayor de edad, vecino de ... con domicilio en la calle n.º con D.N.I. n.º en relación con las subastas anunciadas en el Boletín Oficial de Cantabria n.º de fecha correspondiente a eucaliptos consorciados con D., ofrece pesetas por dicha subasta, fecha y firma.

Cartes a 22 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

(Anuncio de Subasta)

«Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1984 el Pliego de Condiciones económico-administrativas y la tramitación por la vía de urgencia de la adjudicación por medio de subasta de las obras «Ampliación del cementerio municipal», se hacen públicas las características de dicha subasta:

OBJETO.—Ampliación del cementerio municipal.

TIPO.—Un millón novecientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas (1.958.250 ptas.). Existirá consignación presupuestaria en el Presupuesto Ordinario de 1984.

GARANTIAS.—La provisional, de 39.165 pesetas; la definitiva, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION.—Don mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. n.º en nombre propio (o en representación de domiciliado en), enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras «Ampliación del cementerio municipal», se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones y demás previsiones en la cantidad de (número y letras) pesetas. Lugar, fecha y firma.

Se acompañará la siguiente documentación: declaración jurada de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación y 9 de la

Ley de Contratos del Estado, y resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

PLAZO DE EJECUCION.—Un mes natural.

PRESENTACION DE PLICAS.—Durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán presentarse las plicas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en hora de 10 a 13, de lunes a viernes, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurarán la inscripción «Proposición y documentación adjunta que presenta Don a efectos de la subasta de las obras de ampliación del cementerio municipal de Villaverde de Trucíos».

APERTURA DE PLICAS.—A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

RECLAMACIONES.—Dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de acuerdo con el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación. En el caso de que se presenten reclamaciones se suspenderá la presente licitación procediéndose de nuevo a anunciar la subasta una vez resueltas las mismas.

Villaverde de Trucíos, 8 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO LA CAVADA

(Anuncio de Concurso)

Pliego de condiciones Económico Administrativas del Concurso para la Contratación del Servicio de Limpieza de las vías públicas municipales

1. **Objeto.**—La contratación del Servicio de Limpieza de vías públicas, terrenos de propiedad Municipal y Cementerio de La Cavada; el material correrá íntegramente por cuenta del Ayuntamiento.

2. **Duración del Contrato.**—Será de cinco años prorrogables de uno en uno por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Riotuerto adop-

tado con tres meses de antelación al vencimiento de la anualidad.

3. **Tipo de Licitación.**—El tipo de licitación será de SEISCIENTAS MIL PESETAS al año como máximo.

4. **Forma de pago.**—El pago de la adjudicación será por dozavas partes.

5. **Garantía provisional y definitiva.**—Para tomar parte en este concurso es preciso acompañar a la proposición la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional de diez mil pesetas. La definitiva será de veintidos mil pesetas. Tales garantías podrán formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de contratación de Las Corporaciones Locales.

6. **Derechos y Deberes.**—El adjudicatario se comprometerá al estricto cumplimiento del servicio objeto de este pliego. Su incumplimiento será causa suficiente para instar al Ayuntamiento su resolución o rescisión, quedando éste obligado al pago puntual del precio del remate y conforme a lo establecido en este Pliego.

6. **Sanciones al adjudicatario.**—Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato las anomalías en la prestación del servicio podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de quinientas pesetas.

8. **Riesgo y ventura.**—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «Riesgo y Ventura». Por la razón íntegramente a su cargo todo gasto relativo al servicio, así como el régimen de la Seguridad Social, en el que obligatoriamente deberá estar encuadrado.

9. **Gastos a cargo del Adjudicatario.**—Correrán a cargo del adjudicatario los gastos a que se refiere el art. 47 del Reglamento de Contratación.

10. **Discrecionalidad de adjudicación.**—El Ayuntamiento de Riotuerto cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de circunstancias.

11. **Proposiciones.**—Las que se suscriban para optar al concurso se reintegrarán con veinticinco pesetas de Póliza del Estado y se ajustarán al siguiente modelo: «Don, de años, estado de profesión con D.N.I. domiciliado en calle de

en nombre propio y enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Riotuerto para la «contratación» del servicio de Limpieza y reparación de vías públicas» se compromete a realizarlo con estricta sujeción al Pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse publicado en el B. O. C. y oferta la realización del servicio en la cantidad de pesetas (en letra y en número) y adjuntando en pliego aparte los documentos precisos para este concurso. Fecha y firma.

12. *Declaración de capacidad.*—A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos: «El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Riotuerto, para la contratación del Servicio de Limpieza de Vías Públicas, fecha y firma.

13. *Plazo de presentación y apertura de plicas.*—Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta se presentarán en las oficinas de este Ayuntamiento de 9 a 13 horas dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. C. La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce de la mañana del día siguiente hábil al último señalado para admisión de proposiciones. Durante los ocho días primeros para presentación de proposiciones se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones y caso de formularse se suspenderá la licitación en tanto sean resueltas.

14 *Crédito.*—En el presupuesto Municipal Ordinario figura consignado crédito bastante para la financiación del servicio objeto del presente concurso.

Riotuerto a 26 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE
VAL DE SAN VICENTE

(Anuncio de Subasta)

1. *Objeto.*—Por el Pleno de esta Corporación ha sido aprobado pliego de condiciones

económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de un edificio sito en Abanillas, de este municipio, destinado antiguamente a escuela.

2. Dicho edificio figura en el Inventario Municipal de Bienes, epígrafe 1.º, núm. 19, valorado en 150.000 pasetas., siendo esta cantidad el tipo de licitación.

3. *Superficie.*—Tiene una superficie de 86 metros cuadrados, aproximadamente, lindando a los cuatro vientos con terrenos comunales.

4. *Plicas.*—Los interesados podrán presentar su solicitud en modelo oficial, reintegrado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría Municipal, en horas de 9 a 14.

5. *Garantía.*—Los interesados habrán de presentar fianza por importe de 10.000 ptas. en la Depositaria Municipal de Fondos.

6. Asimismo habrán de acompañar declaración jurada de no estar afectos a causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7. *Celebración de la subasta.*—Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Pesués, a las 13 horas del día siguiente hábil desde el cierre de presentación de solicitudes.

8. Según convenio regulador existente, la Junta Vecinal de Abanillas, se reserva el derecho de opción respecto al edificio objeto de subasta.

9. *Examen del expediente.*—Los interesados podrán examinar el expediente y obtener cuantas aclaraciones precisen en la Secretaría Municipal.

10. Para lo no previsto en el presente pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION.—Don

de años de edad, con D.N.I. N.º, con residencia en, calle, n.º, en nombre y representación de, en relación con la subasta del edificio-escuela sito en Abanillas, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha, n.º manifiesta que acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta, y deseando adquirir en propiedad dicho edificio ofrece la cantidad de ptas. (en letra y cifras).

(Lugar, fecha y firma del interesado o representante).

Val de San Vicente, a 22 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Fdo.: Tomás Cueli Ojeda

Don Angel Cordero Rodríguez, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Val de San Vicente,

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1984, con asistencia de la totalidad de miembros que forman esta Corporación, aprobó por unanimidad el presente pliego de condiciones para subasta del edificio-escuela de Abanillas. Lo que se hace público a fin de que en plazo de ocho días puedan formularse reclamaciones contra el mismo. De que certifico, en Val de San Vicente, a 22 de marzo de 1984, con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

V.º B.º

El Alcalde,

JUNTA VECINAL DE ISLA (AYUNTAMIENTO DE ARNUERO)

(Anuncio)

Ejecutando acuerdo de esta Junta Vecinal, se hace saber:

Que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta para la adjudicación de la explotación del denominado CAMPO DE SAN SEBASTIAN, del pueblo de Isla, con arreglo al Pliego de condiciones, el cual queda expuesto por plazo de

ocho días, si bien, de existir reclamación contra el mismo, se suspende la subasta hasta subsanar las mismas.

La presentación de proposiciones se efectuará en las oficinas del Ayuntamiento hasta las trece horas del último día hábil de admisión y la apertura de referidas proposiciones se efectuará en las mismas dependencias a las trece horas y treinta minutos.

En Isla (Arnuero), a 20 de marzo de 1984.

El Presidente,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 623 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Compañía Mercantil «Ignacio Palacios, S. A.», domiciliado en Santander, representado en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y de otra, como demandado-apelado, Don Pedro-José Gándara Ruiz, mayor de edad, casado, Gestor Administrativo, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que

penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de primera Instancia número Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—Que desestimando la apelación contra ella interpuesta a nombre de Ignacio Palacios, S. A. debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, absolviendo al demandado, Don Pedro-José Gándara Ruiz, de la demanda contra él entablada por la ya nominada entidad, sin perjuicio del derecho que a éste pueda asistir una vez devenga exigible la obligación que, en su caso, resulte a cargo del demandado. Ello, sin expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas causadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Pedro Meneses.—Rafael Pérez Alvarelos.

Y para que conste lo expido en Burgos a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 515 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia

Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo y seguidos entre partes, como demandante apelada, Comunidad de Propietarios de las Casas números 2, 4 y 6 de la Residencia Jamaubiñe, de la Calle Garely de la Cámara, de Laredo, (Cantabria), representada en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Benito Laborda Falla, como demandado-apelante-seguido, Don Esteban Julio Argarate Uría, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Guecho-Las Arenas- (Vizcaya), representado en esta instancia por el Procurador Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado Don José Luis Ron de la Peña, y como demandada-apelante-primera, «Sociedad Carnicero y Adarra-ga, S. A.» con domicilio en Bilbao (Vivcaya), representado en esta instancia por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado D. Federico Madariaga Bermudez y como demandado-apelante-tercero-desierto, Don Francisco Mancebo Gómez, mayor de edad, casado, aparejador Municipal y vecino de Laredo, (Cantabria), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre realización de obras, autos que penden ante esta Sala en virtud de recursos de apelación interpuestos contra la sentencia que con fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Distrito de Laredo en funciones de Juez de Primera Instancia de Laredo.

PARTE DISPOSITIVA.—Que, estimando totalmente la apelación interpuesta por «SOCIEDAD MERCANTIL CARNICERO Y ADARRAGA, S.A.», y solo en parte la entablada por D. ESTEBAN JULIO ARGARATE URIA, debemos revocar y revocamos, también, parcialmente, la sentencia que, con fecha uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual en lo menester, y con incompleto acogimiento de la demanda inicial, condenamos solidariamente a los demandados, D. ESTEBAN JULIO ARGARATE URIA Y DON FRANCISCO MANCEBO GOMEZ; a que realicen solidariamente, a su costa y expensas, las operaciones necesarias para corregir las defi-

ciencias existentes en el edificio de autos y que se refieren los apartados A), D) y F) de la susodicha demanda, con la aclaración, con la aclaración en cuanto a las señaladas en el apartado D) de que sólo habrán de sufragar los costos necesarios en dos terceras partes de su montante total, y en lo concerniente a las del apartado F), que deberán proceder, ante todo, a someter a una prueba de carga el voladizo a que alude, en vista de cuyo resultado ejecutarán, en su caso, todas las operaciones necesarias para neutralizar el agrietamiento ahora existente, incluso, si así fuere preciso, mediante demolición del voladizo para su ulterior reconstrucción, de acuerdo siempre con las reglas de la buena técnica constructiva; y absolvemos a los dos pedimentos de la demanda, de la cual absolvemos también, en la totalidad de sus pretensiones, a la demanda «SOCIEDAD MERCANTIL CARNICERO Y ADARRAGA, S.A.». Todo ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciales.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Firmados y rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expide la presente que firmo en Burgos a 7 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 740 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes, Don Julio Andueza Alvarez, profesor y su esposa Dña. Natividad González Alvarez, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Torrelavega (Santander), representados en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don José María Codón Fernández; y de otra como demandados-apelados, Don Manuel Blanco García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander; «Construcciones Faro, S.A.», en anagrama (FAROSA, S.A.), domiciliada en Santander; Don Celestino Cobo Cobo, soltero, industrial; Don Alvaro Cobo Cabim, casado, ganadero, éste por sí y como representante legal de su esposa Dña. Natividad Cobo Cobo, sus labores, mayores de edad, vecinos de Santander, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida a que, el presente rollo se contrae, sin hacer especial condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si, dentro del término de quinto día, no solicitan notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Manuel Aller.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expide la presente que firmo en Bur-

gos a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 662 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de arrendamientos rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes, como demandante-apelante Dña. María Luz Zorrilla Arnáiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Beranga (Ayuntamiento de Hazas en Cesto), obrando en nombre propio y como administradora arrendadora y para la comunidad de herederos de don Luis Corrales Menezo, representada en esta instancia por el Procurador Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Agustín Bocanegra Menéndez, y como demandado apelado, Don Moisés Sainz Aja, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Beranga (Ayuntamiento de Hazas de Cesto), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre resolución de contrato de arredamiento rústico-ganadero, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictó, el Sr. Juez de Primera Instancia de Santoña.

PARTE DISPOSITIVA. — Fallamos: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta — a nombre de la demandante, Doña

María Luz Zorrilla Arnáiz — debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la Sentencia que, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso sin imponer, por lo demás a ninguna de las partes las costas procesales devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda.—Pedro Menezes Vicente.—Rafael Pérez Alverellos.—Firmados y rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos nueva de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 100 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedente del Juzgado de primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Dña. Josefa Marcano González, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de los Corrales de Buelna (Santander), en propio nombre y como única heredera de su finado esposo Don Rufino Marcano Marcano, la

que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal y de otra, como demandados-apelantes, Don Faustino Sotres García, chófer y su esposa Doña Rosario Fernández Fernández, sus labores, ambos mayores de edad, vecinos de los Corrales de Buelna, representados por el Procurador Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado Don Juan Gautista Pereda Zurita, sobre acción confesoria de servidumbre de paso de aguas pluviales y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimar, como desestimamos, el presente recurso, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricamos.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 9 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 717 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander y seguidos entre partes, como demandantes apelantes, Dña. Blanca Bella Rodríguez Cobo, casada, sin profesión especial y vecina de Hermosa (Ayuntamiento de Medio Cudeyo), Cantabria; y D. Víctor Rodríguez Cobo, casado, productor y vecino de Rubí (Barcelona), ambos mayores de edad, representados en esta instancia por el Procurador Doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado Don Mateo-José Rodríguez Gómez, y como demandado apelado, Don José Rodríguez Cobo, mayor de edad, casado, delineante, y vecino de Santander (Cantabria), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre ineficacia jurídica de enajenación formalizada en escritura pública; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—Que revocando la sentencia recurrida, y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad de la escritura pública de diecisiete de octubre de 1977, y en consecuencia la total ineficacia jurídica de la enajenación que se formalizó en la misma, condenando al demandado a estar y pasar por tal declaración y sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Firmados y Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento lo mandado expido la presen-

te que firmo en Burgos a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 613 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ilmo. Sr. Presidente Don José Luis Olías Grinda.—Iltmos. Sres. Magistrados Don Manuel Aller Casas y Don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante segundo, don Antonio Diego Lanza, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Alfredo Vega Hazas y de otra, como demandado-apelante primero, don Esteban Cantera Ojea, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, y Compañía de Seguros «Winterthur», con domicilio en Barcelona, demandada-apelante primera, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote y como demandada-apelada, «Mutua Nacional de Auto-transportes» (MUNAT) con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz y don Ramón Ubeda Adán, industrial, casado, vecino de Santander y doña Flora González Taramona, propietaria y vecina de

Liaño (Ayuntamiento de Villanueva de Villaesusa), ambos mayores de edad, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia de a la mayor brevedad posible, expido la presente que firmo en Burgos a seis de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 762 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado

de apelación los presentes autos de juicio de Retracto, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y seguidos entre partes, como demandante apelante, Don Manuel Ceballos de Mier, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de la Miña (Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Yuso), Cantabria, representado en esta instancia por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón Noreña, como demandado apelado, Don José Luis Pérez González, mayor de edad, jornalero y vecino de la Miña (Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Yuso), que a su vez actúa en beneficio de la Comunidad de propietarios que conforma con su esposa Doña Delfina Sáiz Díez, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y autos de igual clase seguidos ante el mismo Juzgado, promovidos por el actor en el pleito anterior, con D. Prisciliano Rodríguez Delgado, mayor de edad, casado, albañil y vecino de la Miña (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Juan Manuel Velanquez Ruiz, y como demandada-apelada también, Dña. María Angela Ruiz Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de la Miña (Cantabria), no comparecida en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre retracto de finca rústica por colindante; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia en funciones de Reinosa.

PARTE DISPOSITIVA.—Estimando el presente recurso y revocando la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos las demandas deducidas y acumuladas a instancia de la representación de don Manuel Ceballos de Mier contra don José Luis Pérez González y su esposa Dña. Delfina Saiz Díez, y contra Don Prisciliano Rodríguez Delgado y su esposa Dña. María Angela Ruiz Fernández, objeto del juicio, y, en su virtud declaramos el preferente derecho del actor Sr. Ceballos de Mier el retracto ejercitado como colindante respecto de la finca rústica descrita en el hecho segun-

do de las demandas acumuladas, condenando expresamente a los demandados a pasar por dicha declaración y a que, para su cumplimiento, otorguen la correspondiente escritura pública de retroventa a favor del retrayente por el precio en que la adquirieron el Sr. Pérez González y su esposa de don Rafael Jorriñ Gutiérrez, quienes a su vez subrogaron en la compraventa y otorgaron la correspondiente escritura pública a los demandados don Prisciliano Rodríguez Delgado y su esposa con fecha veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta que se deja sin efecto y deberá sustituirse a favor del retrayente del modo indicado, con la obligación del mismo de satisfacer también los gastos legítimos habidos tan pronto sean acreditados; y sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la demanda en rebeldía y al demandado Sr. Pérez González incomparecido en esta alzada según dispone en su caso la Ley procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Firmados y Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS (Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 753 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado

de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Angeles Pérez de Juana, mayor de edad casada, sus labores y vecina de El Astillero (Santander), que litiga en concepto de pobre, y que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como de mandado-apelante, don Luis Amado Rueda Velasco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de El Astillero (Santander), representado en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado don José Andrés López Sánchez, sobre alimentos provisionales, autos que penden ante esta Sala en virtud de recursos de apelación interpuestos contra la sentencia que, con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia que, con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso y cuyas restantes actuaciones declaramos también nulas a partir de la providencia dictada el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, dejando sin efecto la cual se dictará otra convocando al Ministerio Fiscal y prosiguiendo, después el juicio, con intervención de éste, hasta pronunciar nueva sentencia. Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas en la presente instancia procesal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 7 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS (Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 654 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a dieciseis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander y seguidos entre partes, como demandante apelante, «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito», con domicilio en Santander (Cantabria), representado en esta instancia por el Procurador Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado Don Javier Ballesteros Roderó, y como demandados apelados, Don Julio Manuel Torre, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Liérganes (Cantabria), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandado apelado, Don Pedro Fuentes Saez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro-Urdiales, (Cantabria), no comparecido en esta instancia, por lo que también en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos, di-

cha resolución, con expresa imposición, de las costas de esta alzada, a la parte recurrente.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarelllos.—Juan Sancho Fraile.—Firmados y rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos num. 724 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Ricardo Ceballos González, mayor de edad, casado, productor, vecino de los Corrales de Buelna (Santander), el que no ha comparecido en esta instancia por lo que, respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, Dña. Matilde Castillo Preira, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de los Corrales de Buelna (Santander) representada por el Procurador Dña. Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado Don Miguel Angel Bañuelos Redondo;

y siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Torrelavega en los autos a que el presente rollo se contrae, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a dieciseis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

(Edicto)

D. Jesús Porras de La Mata, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia dictada en causa número 48/79 procedente del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, Eje. núm. 37-81, en cuya ejecutoria se dictó auto concediendo los beneficios de condena condicional al penado ANGEL CAYON ZABALA, hijo de Angel y de Divina, natural de Cartes-Torrelavega, vecino de Torrelavega, C/ Casimiro Saiz, núm. 6, 1.º-A, y no habiendo sido hallado en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita al mismo por medio de este edicto a fin de que en el plazo de OCHO DIAS de su publicación, compa-

rezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo aparcibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente,

Fdo.: Jesús Porras de la Maza

El Secretario,

Fdo.: M.^a P. Socorro García Melón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º DOS DE SANTANDER

(Cédula de Notificación)

En los Autos número 509 de 1982, sobre demanda de Divorcio de que luego se hará mérito se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de la misma después de haber visto los presentes autos sobre demanda de Divorcio, seguidos entre partes: de la una como demandante Dña. Manuela Ortiz Polanco, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, representada por el Procurador Don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el Letrado Don Miguel Angel Burgada Sanz, designados ambos del turno de oficio; y de la otra como demandada Don Jesús César Díez Fernández, mayor de edad, casado, empleado y de domicilio desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones; y...

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Manuela Ortiz Polanco, contra Don Jesús César Díez Fernández, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley, difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, si se solicitaren; declarando disuelto el régi-

men económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta Resolución procédase a su anotación en el Registro Civil en que conste el matrimonio de los cónyuges. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado).

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí, José Utrilla y Camy (Rubricado).—

Y para insertar en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Santander a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º TRES DE SANTANDER

(Cédula de Notificación)

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Santander, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria —que litiga con beneficio de pobreza— representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, contra los demandados Don Celestino Setién Arce y su esposa Dña. Teresa Herrero Díez, mayores de edad y vecinos que fueron de Santander en General Dávila, 82-8.º, hoy en ignorado paradero, se les notifica la tasación de costas practicada en dichos autos, para que en el término de tercero día aleguen lo que a sus derechos convenga y a cuyo pago han sido condenados y que es la siguiente:

TASACION DE COSTAS.—Tasación de costas y liquidación de intereses que practica el Secretario que suscribe de los devengados y causados en el procedimiento judicial Sumario n.º 393-83, promovidos por el Procurador don Fermín Bolado Madrazo en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra D. Celestino Setién Arce y Dña. Teresa Herrán Díez.

Cuantía: 3.270.570 pesetas.

Secretaría:

Derechos, arti. 62	8.496 Ptas.
Reintegro D. C. 11	110 Ptas.
Testimonio y desglose D. C. 6-13	155 Ptas.
Mandamiento D. C. 6	220 Ptas.
Requerimiento D. G. 14	25 Ptas.
Despachos D. C. 6	770 Ptas.
Reintegros	1.125 Ptas.
Mutualidad Judicial	3.650 Ptas.
Total	14.551 Ptas.

Letrado parte actora. Sr. Gómez Escagedo	171.000 Ptas.
Procurador parte actora Sr. Bolado	
Derechos, art. 70.71 y 1.º	18.000 Ptas.
Desglose poder D. G. 7.ª	170 Ptas.
Copias D. C. 2.ª	300 Ptas.
Despachos art. 62	6.000 Ptas.
Copias d. 6, 3.ª	350 Ptas.
	24.820 Ptas.

Suplidos

Boletín Oficial del Estado	37.856 Ptas.
Diario Montañés	29.295 Ptas.
Registro de la Propiedad	2.110 Ptas.
Procurador Sr. Olivares Santiago	2.563 Ptas.
	71.824 Ptas.

Intereses

Según liquidación certificada Caja Ahorros desde 20 de mayo 1983 hasta 7 de febrero 1984	439.056 Ptas.
--	---------------

Resumen

Secretaría	14.056 Ptas.
Letrado Sr. Gómez Escagedo	171.000 Ptas.
Procurador Sr. Bolado Madrazo	
Derechos 24.820	
Suplidos 71.824	96.644 Ptas.

<i>Intereses</i>	439.056 Ptas.
Total	721.251 Ptas.

Asciende la presente tasación de costas y liquidación de intereses a la expresada suma total de SETECIENTAS VEINTIUNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS (s.e.u.o.).

Santander a, 25 de febrero de 1984.

El Secretario,

Fdo.: D. Francisco Rebollo Rodríguez.—
Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION N.º CUATRO DE SANTANDER**

*D. Javier Cruzado Díaz, Magistrado-Juez de
Primera Instancia n.º Cuatro de Santander.*

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 40-84, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato promovido por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez en representación de Dña. Pilar Trallero García y Dña. Antonia Trallero García, mayores de edad, casada y viuda, sus labores y vecinos de Madrid sobre declaración de herederos de su finada tía Dña. María del Carmen García Herrera, que falleció en esta ciudad el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en estado de soltera, careciendo de descendientes, habiéndole pre-muerto sus ascendentes Don Luis García Paules y Dña. Albina Herrera Córdoba, así como sus hermanos Don Luis García Herrera, Dña. Ana María García Herrera y Dña. Adela García Ameal, sobreviviéndoles como más próximos parientes sus sobrinas Pilar y Antonia Trallero García, sin perjuicio del legado instituido a favor del Asilo La Caridad de Santander.

Llamándose y convocándose por medio del presente a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de dicha causante como sus mencionadas sobrinas, para que dentro de los treinta días siguientes al de su citación, comparezcan en el expediente reclamándolo.

Dado en Santander a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. UNO de esta capital y su provincia, en providencia de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de CANTIDAD, seguidos a instancias de JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA y otro contra ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, señalados con el número 305/82 del año 1982.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha catorce de septiembre de 1982, estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Luis González García y D. Antonio Pérez Hernández, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio González Sánchez, a que abone a los referidos demandantes la cantidad reclamada de 152.688 pesetas a cada uno de ellos, por salarios devengados y no satisfechos desde 7 de julio al 30 de octubre de 1981. Al notificarse a las partes esta sentencia hágaselas saber que contra la misma podrá interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes hábiles, al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ actualmente en desconocido paradero, y demás parte interesada en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

283

El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. UNO de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 14-catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de CANTIDAD seguidos a instancias de M.ª CARMEN MIGUEL GONZALEZ y otra contra FRANCISCO GUTIERREZ FERNANDEZ, señalados con el número 1.303/83 del año 1983.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha dieciocho de enero de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Francisco Gutiérrez Fernández a que abone, por los conceptos reclamados, a Dña. María del Carmen Miguel González y a Dña. María Teresa Rodríguez Echevarría, la cantidad de Ptas. 115.915,— a cada una de ellas, por los conceptos de la demanda.

Así y por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado art. 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO GUTIERREZ FERNANDEZ actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 282

El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S.S.^a el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. UNO de esta capital y su provincia, en providencia de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de CANTIDAD seguidos a instancias de NICANOR QUINTANO ARCE contra «TECNIVERSAN, S.A.» señalados con el núm. 1.275/83 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha nueve de febrero de 1984, estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda presentada por D. Nicanor Quintana Arce, debo declarar y declaro que la empresa TECNIVERSAN, S.A. ADEUDA AL ACTOR la suma de 423.099,— Ptas. por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma podrá interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el pazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo de acreditar la empresa, si recurrir, que tiene depositado el importe de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España y 2.500,— Ptas. en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Empresa TERNIVERSAN, S.A. actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 284

El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. DOS de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos núm 85/84 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER ROBLES MARTIN contra EXPLOBINGO y D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA, en reclamación RESCISION

SE HACE SABER: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha trece de febrero de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER ROBLES MARTIN, debo condenar y condeno al demandado D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA a que le abone la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán inter-

poner recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500,— ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

318

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. DOS de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos núm. 1.646/83 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER PEREDA SECO contra ANGEL GARCIA GARCIA, en reclamación CANTIDAD

SE HACE SABER: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha SEIS DE FEBRERO de 1984 cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER PEREDA SECO, debo condenar y condeno a D. ANGEL GARCIA GARCIA, a que por los conceptos de liquidación reseñados le abone la cantidad de QUINIENTAS TRECE MIL SETECIENTAS OCHENTA PESETAS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda del importe total de la condena en la

cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500 pts. en la cuenta 426/2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada ANGEL GARCIA GARCIA actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 320

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. DOS de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos núm. 202/83 seguidos a instancias de D. PLACIDO MORENO CANO, contra D. ANGEL DIAZ FERNANDEZ y otros, en reclamación por Accidente, en los que se ha dictado Sentencia por el Tribunal Central de Trabajo con fecha 22 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por don PLACIDO MORENO CANO, contra Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número DOS de Santander, de fecha 2 de mayo de 1983, en autos seguidos a instancias del mismo contra D. ANGEL DIAZ FERNANDEZ, MUTUA MONTAÑESA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación sobre accidente, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado D. ANGEL DIAZ FERNANDEZ, actualmente en desconocido paradero, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 348

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: que en el juicio de faltas 1.168/76, se ha practicado tasación de costas que copia da dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa Registro, 20; de previas y trámite, 215; despachos, 1.125; ejecución, 50, suma parcial, 1.390; dietas Juzgado de Paz de Astillero, 350; reintegros y mutualidad, 425, 240, trans. 100; dietas y locomoción Inspección Ocular, 1.400; indemnizaciones a Ricardo González Ruiz, 17.499 ptas.; a Elviro Santamaría de 48.875; a Antonio Dueñas, 10.116; multa cada condenado 1.000, 2.000, total: 82.396; importan ochenta y dos mil trescientas noventa y seis ptas. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Fernando Rodríguez, que se encuentra, en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de febreo de mil novecientos ochenta y cuatro.

321

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º UNO
DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 156/84, que se sigue por daños de tráfico, se cita al denunciado Alexis Humber. 12. Rue Argenterie. Bayonne núm. 64100 para que en el término de ocho días, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Y para que, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sirva de cita-

ción al denunciado expresado, libro la presente en Torrelavega a veinte de febreo de mil novecientos ochenta y cuatro.

336

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º UNO
DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 368/83 que se sigue por lesiones de mordedura de perro, se cita al denunciado Pedro Vallina, para que en el término de ocho días, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de ser sometido a observación el perro de su propiedad por el Sr. Veterinario.

Y para que, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sirva de citación al denunciado expresado, libro la presente en Torrelavega a veinticinco de febreo de mil novecientos ochenta y cuatro.

355

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º UNO
DE TORRELAVEGA

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.898/81 bis, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos, y a instancia del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Policías Nacionales núm. 39.653-N y el 39.659-N, en el que aparece como denunciados Manuel López Ortega, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Santander y Armando Gutiérrez Berategui, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Armando Gutiérrez Berategui, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de cinco mil ptas. de multa, represión privada y costas. Y la libre absolución de Manuel López Ortega.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Armando Gutiérrez Berategui que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Torrelavega, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 273

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 559/83, que se sigue por lesiones, se cita al lesionado ISABELINO MARCOS RODRIGUEZ, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración, y hacerle el ofrecimiento de acciones contenidas en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sirva de citación al lesionado expresado, libro la presente en Torrelavega a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 281

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 483/83 que se sigue por lesiones, se cita al lesionado. Pilar Arozamena Gómez, para que en el término de ocho días, comparezca en la sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones con-

tenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sirva de citación a la lesionada expresada, libro la presente en Torrelavega a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

280

**JUZGADO DE DISTRITO DE
MEDIO CUDEYO**

(Cédula de Notificación)

D. Manuel Sánchez Casielles. Oficial Habilitado del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 279 de 1983, de que se hará mención, se ha citado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Medio Cudeyo, tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. Don Joaquín Gándara Coter, Juez Sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 279 de 1983, seguidos por lesiones y daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que aparecen como perjudicado, José Luis Pino Alles, de veintinueve años de edad, soltero, vecino de Alemania; Trinidad Alles Bulnes, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Alemania, ambos en la actualidad en ignorado paradero, y Celestino Pérez Casero, mayor de edad, casado, tornero, vecino de Posada de Llanera-Asturias; denunciado, Dámaso Verdeja Fernández, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Santander, digo, de Lejona y, como responsable civil subsidiario, Angel Herrera Sánchez, mayor de edad, vecino de Torrelavega, y en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y...

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado, Dámaso Verdeja Fernández, como autor de una falta de lesiones por simple imprudencia, a la pena de OCHO MIL pesetas de

multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, así como el pago de las costas del juicio. Se reserva a los perjudicados José Luis Pintos Alles y Trinidad Alles Bulnes las acciones civiles que les pudieran corresponder para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el hecho de autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gándara.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste expido el presente en Medio Cudeyo, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

316

ANUNCIOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

Convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición restringido entre los componentes de dicho Cuerpo de la categoría inmediata inferior, más las vacantes que se produzcan hasta la resolución del mismo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre Cabos de Bomberos pertenecientes a la Plantilla de Funcionarios de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, de una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, más las que se produzcan hasta la resolución del Concurso.

Segunda: Condiciones de los aspirantes.—Podrán optar a esta plaza los Cabos de Bomberos que lleven como mínimo cuatro años en es-

te empleo con carácter propietario, sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo y se encuentren en condiciones físicas que les permita el normal ejercicio del cargo a que aspiran. A efectos de lo señalado en último lugar, deberán someterse los aspirantes al reconocimiento y pruebas médicas que, oportunamente, les serán indicados.

Tercera: Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y serán presentadas en el Registro General, debidamente reintegradas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación-resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Cuarta: Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para re-

clamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo para reclamaciones y una vez aceptadas o rechazadas las que pudieran haberse producido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Quinta: Tribunal calificador.—El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso oposición restringido y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta: Comienzo y desarrollo del Concurso oposición restringido.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar

conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Séptima: Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán cuatro, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física. Las que figuran en el anexo uno de la convocatoria, en la forma que allí se señala.

Segundo ejercicio: Teórico-práctico. El Tribunal elegirá un tema de los tres extraídos al azar, del temario que figura en el anexo dos de la convocatoria y que será desarrollado, por escrito, por los concursantes en el plazo de una hora, como máximo.

Una vez finalizada la prueba escrita, el Tribunal examinará a los concursantes de la prue-

ba práctica correspondiente al tema desarrollado.

Tercer ejercicio: El Tribunal elegirá un tema de los dos extraídos al azar del temario que figura en el anexo tres de la convocatoria y que será desarrollado por escrito por los concursantes en el plazo de una hora, como máximo.

Cuarto ejercicio: Redacción de un parte sobre incidente o incidencias relacionados con el servicio y contestación a tres preguntas sobre el reglamento del Cuerpo.

Octava: Calificación de la fase de oposición.—Los ejercicios obligatorios, según los casos, de esta fase de oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez por cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser igual o superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la media de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso.

Novena: Fase de concurso.—El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) La mejor conceptualización del funcionario, según resulte de su hoja de servicios y del informe del Jefe del Cuerpo, en orden a capacidad, disciplina y dotes de mando.

b). Carnet de conducir, clase E.

c) Carnet de socorrismo.

d) Conocimiento de idiomas.

e) Antigüedad en el cuerpo.

f) Antigüedad en el cargo.

g) Cursos especiales sobre materias que tengan relación con el Cuerpo de Bomberos.

h) Otras actividades que puedan relacionarse con el Servicio de Extinción de Incendios.

Décima: Calificación de la fase de concurso.—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b), c), d), e), f), g) y h), asignando dos puntos, como máximo, a cada uno de estos apartados.

Undécima: Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso y determinará el orden de clasificación final. En el caso de empate se resolverá a favor del aspirante más antiguo en el desempeño del cargo de Cabo de Bomberos.

Duodécima: Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima calificación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimotercera: Ley reguladora del concurso-oposición restringido.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición restringido, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 1984.

El Alcalde,

ANEXO UNO

Primer ejercicio - Pruebas de aptitud física

Demostración de su aptitud física mediante la realización de las pruebas siguientes:

- a) Equilibrio sobre barra horizontal de 5 metros de longitud y 7 centímetros de anchura, situada a 1,30 metros de altura sobre el suelo.
- b) Escalada por fachada, con una sola escalera de ganchos, hasta una planta tercera.
- c) Lanzamiento de cuerda.

ANEXO DOS

Segundo ejercicio - Teórico - práctico

1.—Apeos fundamentales. Forma de trabajo de los elementos del apeo. Elementos a utilizar. Trazados y cortes. Posibles materiales a utilizar y forma de los mismos. Precauciones generales.

2.—Tipos y características de las entibaciones, según el terreno. Entibaciones suterráneas. Denominación de cada uno de los elementos de la entibación.

3.—Aparatos de respiración para utilizar en ambientes tóxicos, de aire comprimido y oxígeno. Principios básicos de su funcionamiento. Sus cuidados y manejos.

4.—Salvamentos en tierra y mar. Descripción del material: lanzacabos, andarivel, escalas, etcétera. Transporte de heridos y su tratamiento. Tipos de quemaduras y su tratamiento. Distintas formas de hacer respiración artificial. Masajes externos al corazón.

5.—Diferentes tipos de espuma. Espumas de alta, media y baja expansión. Cómo se obtienen. Técnicas de aplicación. Descripción y manejo de los equipos. En qué incendios deben emplearse los diferentes tipos de espuma.

6.—Tipos de bombas, sistemas de aspiración. Aspiración y achiques por eyectores. Alturas geométricas y manométricas de aspiración e impulsión. Ecuación de Bernailli.

7.—Utilización según necesidad de cada tipo de extintor. Tipos de extintores, manejo y mantenimiento.

8.—Elementos de que consta y su manejo, del vehículo AT-5, AT-7 generador de espuma.

9.—Elementos de que consta y su manejo, del vehículo AT-8, S-4 y trajes aluminizados.

10.—Elementos de que consta y su manejo, del vehículo AT-6 y Escala S-1.

ANEXO TRES

Tercer ejercicio - Teórico

1.—Reglamento vigente del Cuerpo.

2.—Naturaleza del fuego. Triángulo químico del fuego. Diferentes formas de transmisión del calor. Clases de incendio y su nombre. Métodos de extinción: Sus tres clases. Extinción de agua en sus diversos elementos. Espuma, vapor y agentes diversos. Generadores de espuma. Lanzamiento y aplicación del agua según sus presiones y lanzas. Extintores de polvo, CO₂, espuma. Descripción y lugares para los que es aconsejable su uso.

3.—Clases de incendios y su extinción. Agentes extintores: Agua y niebla de agua a diferentes presiones. Ventajas del agua pulverizada. Espuma, niebla espuma. Dióxido de carbono CO₂. Monóxido de carbono CO, precaucio-

nes durante el incendio: Asfixia, shock eléctrico. Explosiones de monóxido de carbono.

4.—Diferentes maneras de actuar si los edificios son de hormigón, madera o hierro. Precauciones a tomar en los edificios de vecindad una vez declarado el incendio.

5.—Sistemas avisadores automáticos de incendio. Generalidades (las cuatro etapas del fuego). Detectores. Tipos y características de los mismos. Panel de control. Plan de alarma.

6.—Descripción de sistemas fijos de extinción de vaciadores automáticos Sprinklers. Generalidades. Almacenamiento. Agente extintor. Dispositivos de disparo. Líneas de distribución. Boquillas de descarga. Equipos de control.

7.—Descripción de sistemas fijos de extinción de anhídrido carbónico (CO₂). Hidrocarburos halogenados. Polvo seco. Generalidades. Almacenamiento. Agente extintor. Dispositivos de disparo. Líneas de distribución. Boquillas de descarga. Equipos de control.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante Oposición Libre, Cuatro Plazas de Bomberos Municipales, mas las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la misma, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: *Objeto de la convocatoria.*—El objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de Bomberos Municipales, mas las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la misma, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Servicios de Extinción de Incendios, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, trienios y pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda: *Condiciones de los aspirantes.*—

De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y lo determinado en el artículo 101.2 de las mismas, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón y tener la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 30, ambos límites referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente (Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

c) Carecer de antecedentes penales y observar y haber observado buena conducta.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

g) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la patria, en los ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exento de su prestación. Este requisito se refiere a los aspirantes que estén comprendidos o hayan pasado la edad señalada para ello. En el supuesto de que, teniendo cumplidos los 21 años, estén realizando el Servicio Militar, podrán tomar parte de la oposición, pero, si obtuvieran plaza, la toma de posesión no la realizarán en tanto no sean licenciados por haber terminado el Servicio a que se hace referencia.

h) Alcanzar una talla mínima de 1,62 metros; perímetro torácico en relación con la talla, o sea, como mínimo, de la mitad de la misma; amplitud pulmonar de 5 centímetros y un índice de corpulencia comprendido entre 3,3 y 4,4 (obtenido dividiendo el peso de Kgs. por la talla en decímetros).

Tercera: *Instancias*.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se compromete a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey a a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y serán presentadas en el Registro General en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta: *Admisión de aspirantes*.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Jefe del Cuerpo de Policía Municipal emitirá informe acerca de la conducta de los solicitantes, informe que podrá ser ampliado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo presentará al Ilmo. Sr. Alcalde con el correspondiente dictámen de la Comisión de Policías. A la vista de esta información, la Alcaldía podrá eliminar de la oposición a cualquier solicitante que por su conducta o antecedentes no se considere idóneo para el cargo, aprobando, en consecuencia, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quin-

ce días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, igualmente, en la forma indicada.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte.

Quinta: *Tribunal calificador*.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Sr. Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta: *Comienzo y desarrollo de la oposición*.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se efectuará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde

la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Séptima: Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio:

- a) Talla y examen médico (primera fase).
- b) Ejercicios físicos.

La talla y la primera parte del reconocimiento médico se harán unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que, por una u otra causa sean recusados.

Los aspirantes que, superadas todas las pruebas selectivas que señala la convocatoria, sean definitivamente propuestos por el Tribunal calificador, deberán someterse a las restantes pruebas médicas, sin cuyo requisito no podrá procederse a su nombramiento.

Los ejercicios físicos constarán de: Subir a brazo por una cuerda lisa a la altura de cinco metros, en 15 segundos, como máximo; salto de altura de 0,90 metros, con los pies juntos y sin carrera; levantamiento, con las dos manos, de un peso de 40 Kgs., tres veces; recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 30 segundos, arrancando parado; recorrer la distancia de 1.500 metros en 6 minutos de tiempo máximo; natación libre de 50 metros en 1 minuto de tiempo máximo; y pasar por un tablón de 7,5 centímetros de ancho, a una altura de 1,50 metros y un largo de 5 metros.

Segundo ejercicio:

Demostrar prácticamente el conocimiento de uno de los tres siguientes oficios de la construcción: Albañil, Carpintero de armar o Carpintero de taller.

Tercer ejercicio:

- a) Escritura al dictado.
- b) Resolución de tres problemas de aritmética elemental.
- c) Estudio profesiográfico (test).

Cuarto ejercicio, de carácter voluntario:

Para mejorar la puntuación, los aspirantes podrán realizar voluntariamente los ejercicios que se indican en los apartados siguientes:

- a) Escalera horizontal.
- b) Paralelas.
- c) Barras fijas.

Octava: Calificación de los ejercicios.

a) Ejercicios obligatorios:

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otor-

gados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

b) Ejercicio voluntario:

La puntuación que se concede al opositor por la especialidad del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la media de la suma de las calificaciones definitivas obtenidas en los tres ejercicios obligatorios.

Mérito adicional:

A los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y pertenezcan a la Plantilla del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como, asimismo, a los que hayan servido en el Ejército del Aire, como Paracaidistas; a los deportistas en Montañismo, Submarinismo, Esquí, Espeleología y Remo, debidamente acreditado en el momento de presentar la instancia, se les concederá por este concepto una puntuación que, al igual que en el ejercicio voluntario, no representará más del diez por ciento de la medida de la suma de las calificaciones definitivas obtenidas en los tres ejercicios obligatorios.

Esta puntuación queda supeditada a la información personal que, en su caso, puede solicitar el Tribunal.

La puntuación final de cada uno de los opositores, que determinará el orden de clasificación definitiva, se obtendrá por el promedio de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas obligatorias más la puntuación, en su caso, del ejercicio voluntario y del mérito adicional.

Novena: *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.*—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de los opositores que, entre los que hayan superado todas las pruebas, hayan obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingresos en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º—Certificación de Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Certificado de Graduado Escolar o equivalente, o fotocopia debidamente compulsada. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º—Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por el Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

6.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7.º—Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado h) de la base segunda.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación Formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal para desempeñar las plazas lo serán en período de prueba por un tiempo de seis meses, pudiendo ser anulados los nombramientos siempre que los servicios prestados no lo fueran a satisfacción de la Corporación. Transcurrido este plazo y previo informe favorable del señor Jefe del Cuerpo, los nombramientos serán elevados a definitivos.

Décima: *Incidencias*.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima: *Ley reguladora de la oposición*. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a

lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de diciembre de 1983.

El Alcalde,
203

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO ESPINILLA (CANTABRIA)

EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de 1984, se convoca concurso para contratar un recaudador municipal, conforme al Pliego de Condiciones que a continuación se inserta; aprobado, asimismo, en la referida sesión celebrada el día 25, de febrero de 1984, cuyo tenor literal es:

Pliego de Condiciones por el que ha de regirse la adjudicación mediante concurso del Servicio de Recaudación Municipal por Gestión Directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibo y las certificaciones de débitos; en los siguientes términos.

Primera.—Es objeto de este concurso la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débitos.

Segunda.—El Concurso se sujetará a lo establecido en este Pliego de Condiciones, a lo previsto en la Ley de Régimen Local, Rglto. de Haciendas Locales, y Rglto. de Contratación de las CC.LL. Se aplicará supletoriamente el Reglamento de Recaudación y demás disposiciones aplicables de la Legislación Estatal.

Tercera.—Para tomar parte en el Concurso se exigirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad, y menor de 60 años.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, incompatibilidades establecidas en los art. 4.º y 5.º del Rglto. de Contratación de las CC.LL., y el art. 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que menoscabe el ejercicio de su función.

Cuarta.—Como premios de cobranza se establecen los siguientes:

Por la recaudación en período voluntario, hasta el 65 % del total de todos los cargos anuales por los conceptos tributarios, devengará a favor del Sr. Recaudador el 5 % de los cargos efectivamente ingresados en período voluntario.

Estableciéndose como premios especiales, por la Recaudación en período voluntario los siguientes:

A partir del 70 % del total de los cargos el 7 % de lo efectivamente ingresado.

A partir del 80 % del total de los cargos, el 10 %, de lo efectivamente ingresado.

Y, asimismo, a partir del 90 % del total de los cargos, el 12 % de lo efectivamente ingresado, en el período voluntario.

En la recaudación ejecutiva, se establece como premio de cobranza el 50 % del recargo de apremio, sin superar los límites legales establecidos.

Quinta.—Como méritos a valorar, con independencia de las bajas ofrecidas, se considerarán los siguientes: Haber cursado, o estar cursando Licenciatura de Derecho o Ciencias Económicas en Facultades Españolas. El conocimiento Personal del Municipio. El Participar en otros concursos convocados, por los Ayuntamientos limítrofes, con el mismo objeto. Y el conocimiento personal de la Corporación de las facultades de los concursantes.

Sexta.—La Corporación a la vista de los resultados obtenidos, por el Sr. Recaudador en el primer año de gestión, se podrá plantear la

modificación, en más o menos del 20 %, sobre los premios de cobranza.

Séptima.—Los Concursantes podrán sugerir en sus proposiciones las mejoras a introducir en el servicio, que sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones Presupongan mayor eficacia en la gestión. Podrán, asimismo, nombrar el personal auxiliar que crean conveniente, el cual deberá ser ratificado por la Corporación, corriendo sus retribuciones y gastos por cuenta del Sr. Recaudador.

Las Proposiciones deberán realizarse a la baja.

Octava.—La Garantía Provisional, para tomar parte en el presente concurso, se fija en el 5 % del cálculo ponderado de todos los conceptos tributarios municipales, que se establece en CIENTO DOS MIL PESETAS, constituyéndose en cualquiera de las fórmulas admitidas, por el Real Decreto 3046/1977, de 6, de octubre. La fianza definitiva se constituirá sobre las mismas bases de cálculo y los mismos porcentajes, que la anteriormente expresada.

Debiéndose formalizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de este concurso, en cualquiera de las fórmulas mencionadas.

Novena.—El presente Pliego de Condiciones, una vez aprobada por la Corporación, se publicará en el B.O. de la Región, admitiéndose reclamaciones contra el mismo dentro de los ocho días siguientes a su publicación. Asimismo se admitirán las proposiciones para participar en el presente concurso durante los veinte días hábiles siguientes a su publicación. La apertura de Plicas y Proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil, a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas, la mesa estará constituida, por el Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, por el Sr. Depositario y por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto.

Décima.—Dado el carácter y fin de este concurso, se entiende que no hay relación alguna de dependencia, fuera de la que resulte de las presentes bases, entre el Ayuntamiento y el adjudicatario del concurso, por lo que éste no

adquirirá la condición de funcionario de plantilla de la Corporación, ni la de empleado laboral, interino, eventual o contratado de ésta; bien sea conforme a la legislación administrativa local, o a la legislación laboral.

Décimo primera.—El adjudicatorio, se hará cargo del servicio de recaudación, con todos los valores pendientes en el momento de su toma de posesión, sin exigírsele responsabilidad personal por los mismos. La duración del presente contrato será de CINCO ANUALIDADES COMPLETAS, contadas desde la toma de posesión del Sr. Adjudicatario, salvo denuncia, por imposibilidad de seguir, el Sr. Recaudador en el ejercicio de sus funciones que deberá ser aprobada por la Corporación, debiéndola extender con seis meses de antelación.

Décimo segunda.—El nombramiento del señor Recaudador, así como de su apoderado, en su caso, se publicará en el B. O. de la Región, no surtiendo efecto frente a terceros, mientras no haya tenido lugar dicha publicación. En el ejercicio de sus funciones el Recaudador deberá someterse a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, Regt. General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.

Décimo tercera.—El Recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión, siempre que la Alcaldía, la C.M.P., el Ayuntamiento Pleno, La Intervención, o la Depositaria, así lo requieran por causa justificada. De modo regular presentará cuenta anualmente y su estructura detalle y justificación se acomodará a lo dispuesto en el Rglto. General de Recaudación.

Décimo cuarta.—El Recaudador designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Décimo quinta.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de toda clase que ocasione el concurso, incluso los anuncios, reintegros, impuestos, honorarios y cuantos ocasione el otorgamiento, ejecución y extinción del presente pliego de condiciones elevado a contrato entre las partes.

A N E X O :

Modelo de Proposición. D. de años de edad vecino de Provincia de, con domicilio en, con D.N.I. Núm. Enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de la Hdad. de Campoó de Suso, por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo. Aceptándolo en su totalidad y cumpliendo las requisitos, exigidos en el mismo se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a sus bases, ofreciendo realizar las cobranzas por los siguientes premios:

En voluntaria, hasta el 65 %, hasta el 80 % hasta el 90 % y más del noventa

En ejecutiva (Cantidades en letra).

A estos efectos acompaña los siguientes documentos: Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, justificantes de méritos debidamente relacionados, propuesta de mejora del servicio, en su caso, lugar fecha y firma. En el interior de cada plica, deberá figurar resguardo la garantía provisional y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Lo que se hace público en la Hdad. de Campoó de Suso, a 6 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

(Anuncio)

FELIPE MANJARES SANDONIS, de LAREDO ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de revisión de salón de vídeo, en Trav. Comandante Villar, 10.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Laredo, a 21 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

(Anuncio)

REBECA ORUÑA ABOITIZ, de LAREDO ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Revisión salón de vídeo, en Marqués de Comillas, 14.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Laredo, a 21 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

(Anuncio)

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 15 de marzo de 1984, se ha acordado la modificación de la plantilla de funcionarios, en la forma siguiente:

Se crean cuatro plazas de Auxiliares Administrativos, para cubrir mediante oposición libre tres plazas y una con carácter restringido.

Amortizar una plaza de Técnico Auxiliar, dos plazas de Policías Municipales, y la plaza que quede vacante a consecuencia de cubrirse en propiedad la plaza de Auxiliar Administrativo, que se saca con carácter restringido.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y art. 29 del Real Decreto 3.046/77, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

Laredo, a 21 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

(Anuncio)

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 15 de marzo de 1984, se ha acordado la imposición de contribuciones especiales en la cuantía del 21 % del tipo de licita-

ción (Presupuesto provisional), para financiar las obras de urbanización 1.ª Fase del Barrio San Lorenzo.

Resultando que el total de las obras es superior a 25.000.000 de ptas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.5 y art. 35 del Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se expone al público por espacio de quince días lo siguiente:

a) El expediente de aplicación de contribuciones especiales, para financiar la 1.ª Fase del proyecto de rehabilitación del Barrio San Lorenzo de Laredo.

b) El proyecto de rehabilitación del Barrio San Lorenzo, redactado por el Arquitecto D. Fernando Obregón Ansorena.

c) Asimismo, y durante el limitado plazo de quince días, los posibles afectados por este expediente, podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Laredo, a 24 de marzo de 1984.

562

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

(Anuncio)

No habiéndose presentado reclamaciones contra las Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión plenaria del 17 de septiembre de 1983, han resultado definitivamente aprobadas, haciéndose públicas a los efectos del artículo 26 de la Ley 40/1981.

Licencias de Construcciones y Obras

Hasta 500.000 ptas. de presupuesto ...	4 %
de 500.001 hasta 1.000.000	3,5 %
de más de 1.000.000	3 %

Servicio de Alcantarillado

40 % importe agua facturada

Entrada de Carruajes en edificios particulares.

Baden hasta 3 mts. longitud	3.600 pts.
de 3,01 a 5	5.100 pts.
de 5,01 a 7	6.600 pts.
de 7,01 a 10	8.100 pts.
más de 10 mts. c/m.	3.000 pts.

Publicidad

- a) calles 1.^a cat. importe-trimestre 450 pts.
calles 2.^a cat. importe-trimestre 300 pts.
vehículos 350 pts.
- b) carteles, 2 pts. dm²; max. 60.
- c) carteles a mano, 5 pts. c) 100 ó
fracc. anuncios lumin.: 25 por
100 recargo

Mercado Municipal de Abastos

- a) Puestos interiores cerrados c/
uno al mes 7.500 pts.
- b) Puestos interiores abiertos c/
uno al mes 3.000 pts.
- c) Puestos de acceso exterior, alma-
cen, c/u 1.500 pts.
- d) Puestos exteriores de mesa fija,
no superior a 1,40 mts. fracción 1.875 pts.

Suministro de Agua

Usos domésticos:

- Mínimo mes, 10 m³ a 21 pts. m³
- De 10 a 20 m³ a 24 pts. m³
- Más de 20 m³, cada mts. 30 pts.

Usos industriales:

- Mínimo mes, 10 m³ a 23 pts. m³
- De 10 a 25 m³ a 28 pts. m³
- Más de 25 m³, cada m³ 32 pts.

Otros:

- Cambio de titularidad del abonado 500 pts.
- Altas por suministros por baja tem-
poral 4.000 pts.

Recogida de Basura Domiciliaria

- a) Viviendas año 2.800 pts.
- 1. Locales comerciales:
 - Bares y hostelería 1.^a categor. 8.400 pts.
 - Bares y hostelería 2.^a categor. 5.600 pts.
- 2. Comercios 5.600 pts.
- 3. Pescaderías y cartonajes ... 5.600 pts.
- 4. Fábrica y otras industrias y
comercio con producción de
basura superior a 300 kg. mes 8.400 pts.

- 5. Otros locales no citados 5.600 pts.

Puestos, Barracas, Casetas de venta, etc.

Casetas de tiro, bebidas, etc. por

mts. lineal o fracción:

- Por día 400 pts.
- Por mes 10.000 pts.
- Por trimestre 24.000 pts.
- Por año 80.000 pts.

Carruseles, tíos vivos, etc. por m.²:

- Por día 80 pts.
- Por mes 2.000 pts.
- Por trimestre 5.000 pts.
- Por año 18.000 pts.

Circos y similares, por m.²

- Por día 40 pts.
- Por mes 1.000 pts.
- Por trimestre 2.500 pts.
- Por año 9.000 pts.

Portadas, Escaparates, Vitrinas

- Por m² año 100 pts.

Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Se incrementa un 25 % tarifa base

Aprovechamiento Especial. Empresas de Servicios Públicos

- Autobuses, año 25.000 pts.
- Taxis, año 4.000 pts.

Arbitrio no fiscal sobre máquinas de juego

- 1. Aparatos de juego de cualquier
clase, año 5.000 pts.
- 2. Aparatos recreativos, año 100 pts.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros

- Por cada uno, año 1.000 pts.

Santoña, diciembre 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

(Anuncio)

Pliego de Condiciones por el que ha de regirse la adjudicación mediante Concurso del servicio de Recaudación Municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibo y certificaciones de débitos.

1.º) Es objeto de este concurso la adjudicación del servicio de Recaudación Municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débitos.

2.º) El concurso se sujetará a lo establecido en este pliego de condiciones, a lo previsto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales. Se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables de la legislación estatal.

3.º) Para tomar parte en el concurso se exigirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad, y menor de 60 años.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, así como no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudadora.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que menoscabe el desenvolvimiento de sus funciones.

4.º) Como premios de cobranza se establecen los siguientes:

Por la recaudación en período voluntario: hasta el 65 % del total del cargo anual por todos los conceptos tributarios, el 5 %.

Como premios especiales en la recaudación voluntaria:

A partir del 65 % del total del cargo, el 7 %.

A partir del 80 % del 10 %.

A partir del 90 % del total del cargo anual por todos los conceptos, el 12 %.

En la recaudación en período ejecutivo, el 50 % del recargo de apremio, sin superar los límites legales establecidos.

5.º) Como méritos a valorar con independencia de las bajas ofrecidas, se considerarán los siguientes: a) Haber cursado o estar cursando estudios para la licenciatura de Derecho o Económicas en Facultades españolas. b) el conocimiento personal del Municipio. c) El participar en otros concursos convocados con el mismo objeto por Ayuntamientos limítrofes. d) El conocimiento personal de las cualidades de los concursantes.

6.º) La Corporación, a la vista de los resultados obtenidos por el Sr. Recaudador en el primer año de su gestión se podrá plantear la modificación en más o en menos hasta el 20 % de los premios de cobranza establecidos en el presente pliego.

7.º) Los licitadores podrán sugerir en sus proposiciones las mejoras a introducir en el servicio que, sin menoscabo de lo establecido en el presente pliego de condiciones, presupongan mayor eficacia en la gestión. Podrán nombrar personal auxiliar el cual, una vez ratificado por la Corporación, podrá comenzar sus tareas, corriendo su retribución y gastos por cuenta del Sr. Recaudador.

8.º) La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en el 5 % del cálculo ponderado de todos los conceptos tributarios municipales, que se establece en 117.000 pesetas, pudiéndose constituir mediante cualquiera de las formas admitidas por el Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre. La fianza definitiva se constituirá sobre el 5 % del promedio de cargos en voluntaria del anterior bienio, debiéndose formalizar dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación definitiva de este concurso en cualquiera de las formas antes mencionadas.

9.º) El presente pliego de condiciones, una

vez aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia admitiéndose reclamaciones contra el mismo dentro de los ocho días siguientes a su publicación. Asimismo se admitirán las plicas para participar en el concurso durante los veinte días hábiles siguientes a su publicación. La apertura de plicas tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas. La mesa estará constituida por el Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, por el Depositario, y por el Secretario de la Corporación, que dará fe del acta.

10.º) Dado el carácter y fin de este concurso se entiende que no existe relación alguna de dependencia, fuera de la que resulte de las presentes bases, entre el Ayuntamiento y el Adjudicatario, por lo que éste no adquirirá la condición de funcionario de plantilla de la Corporación, ni la de empleado fijo, interino, eventual o habilitado de la misma, bien sea con arreglo a las disposiciones sobre funcionarios de la Administración Local, o bien conforme a la legislación laboral.

11.º) El Adjudicatario se hará cargo del servicio con todos los valores pendientes en el momento de su toma de posesión, aunque sin exigírsele responsabilidad sobre los mismos. La duración del contrato será de cinco años, salvo denuncia por imposibilidad de seguir en el desempeño de la función, denuncia que deberá realizar con una antelación, al menos, de cuatro meses.

12.º) El nombramiento de Recaudador, así como el de Apoderado, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, no surtiendo efecto frente a terceros hasta que no haya tenido lugar dicha publicación. En el ejercicio de sus funciones, el Recaudador deberá someterse a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos, en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.

13.º) El Recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que la Alcaldía, la Comisión Municipal Permanente, el

Ayuntamiento Pleno y la Intervención o Depositaria lo requiera por causa justificada. De modo regular presentará cuenta anualmente y su estructura, detalle y justificación se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

14.º) El Recaudador designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

15.º) El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de toda clase que ocasione el concurso, incluso los anuncios, reintegros, impuestos, honorarios y cuantos ocasione el otorgamiento, ejecución, y extinción de este contrato.

A N E X O :

Modelo de Proposición.—Don de años de edad, vecino de provincia con domicilio en, y con D.N.I., leído íntegramente el Pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de la recaudación municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, aceptándolo en su totalidad y cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las bases, y ofreciendo realizar las cobranzas por los siguientes premios:

En voluntaria, hasta el 65 %, hasta el 80 %°, hasta el 90 %

En ejecutiva (las cantidades en letra)..

A estos efectos, acompaña los siguientes documentos:

Declaración, bajo su responsabilidad, de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Justificante de méritos debidamente relacionados.

Propuesta de mejora del servicio, en su caso, según establece la base 7.ª.

Lugar, fecha y firma.

En el interior de cada plica deberá figurar además el resguardo de haber constituido la

garantía provisional y el D.N.I., o fotocopia compulsada del mismo.

Valdeolea, 16 de marzo de 1984.

489

El Alcalde,

Domingo León Fernández

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

(Anuncio)

El Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 3 de febrero de 1984, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, con destino a la Construcción de un Centro Asistencial, los terrenos propiedad de este Ayuntamiento, sitios en el pueblo de Muriedas, sito Monte de Rey, conocidos como terreno del Ayuntamiento viejo y que se describen a continuación:

a) En el sitio denominado Monte del Rey, en el pueblo de Muriedas, un terreno de cabida de cuatro carros, equivalentes a siete áreas y doce centiareas cerrado sobre sí con pared de mampostería que linda: Este, con la carretera de Santander Bilbao; Norte, con la finca que a continuación se describirá: Sur, con la finca de D. José Esteban Rodríguez hoy más del Ayuntamiento; Oeste finca de D. Clemente López. Sobre este terreno existe una casa de planta baja piso principal y segundo aguardillado que fue destinado anteriormente a Casa Consistorial.

b) Terreno en el pueblo de Muriedas, sito Monte del Rey cabida cuatro carros equivalente a siete áreas y doce centiareas que linda: Este, con carretera Santander Bilbao; Norte, finca de Herederos de Clemente López; Sur, finca propiedad del Ayuntamiento descrita anteriormente y oeste finca de Herederos de don Clemente López.

c) Terreno en el pueblo de Muriedas sito Monte del Rey cabida ocho áreas y cincuenta y una centiareas y que linda: Este, carretera Santander Bilbao; Norte terreno propiedad del Ayuntamiento; Sur, José Esteban Rodríguez en la actualidad José Rodríguez Pedraja y

Oeste, finca de Clemente López y más de este Ayuntamiento.

d) Terreno en Muriedas Monte del Rey cabida de Ocho áreas y ochenta centiareas y que linda: Este, con terreno propiedad del Ayuntamiento; Norte, finca de D. Clemente López; Sur, José Esteban Rodríguez y Fernando de la Vega, en la actualidad José Rodríguez Pedraja y Juan Luis Alario Agueria; Oeste carretera vecinal, hoy calle Marqués de Villapuerto y finca de Clemente López.

Lo que, de conformidad con lo determinado en el Art. 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se expone al público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio.

Camargo, a 7 de febrero de 1984.

325

El Alcalde,

Fdo.: M. Angel Duque Herrera

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

(Anuncio)

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, entre otros particulares, acordó por unanimidad previa y amplia deliberación, acceder a la proposición efectuada por SNIACE, S.A., a los efectos de la prórroga del aprovechamiento forestal en el Monte propiedad de este Ayuntamiento denominado «EL MANZANO», con una superficie de CINCUENTA Y UN HECTAREAS con CINCUENTA CENTIAREAS, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—La duración del Consorcio actual, que finaliza en el año de mil novecientos noventa y dos, sea ampliado hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil uno.

2.^a—Que la participación de este Ayuntamiento de Castañeda establecida actualmente en el veintidos por ciento, sea elevada a partir de este momento, o sea desde la fecha del otor-

gamiento del contrato en su correspondiente escritura pública al cincuenta por ciento en mencionados aprovechamientos forestales.

Lo que se hace público, por espacio de quince días a los efectos de oír reclamaciones durante dicho plazo desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Castañeda, a 9 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Palazuelos

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESCALANTE

(Anuncio)

Decreto de la Alcaldía, de 10 de marzo de 1984, por el que se regula la utilización de la Bandera Municipal en el ámbito de su término.

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión del día 23 de enero de 1984, sobre la adopción de la Bandera Municipal de Escalante y otorgamiento de la oportuna dimensión oficial a todos los efectos como símbolo de las esencias y tradiciones de nuestro Municipio.

DISPONGO:

1.º—Seleccionar el boceto presentado por el vecino de esta Villa D. Jesús Andrés Cruz Ruiz, considerado por la Corporación el fiel reflejo que conjuga la geografía y la historia regional y local, de modo que lo más característico de la Villa no escape a su simbolización en la Bandera Municipal.

2.º—En consecuencia, la Bandera Municipal de Escalante queda formada por tres franjas de igual anchura, el primer tercio diestro, formado por unas barras horizontales alternativamente azules y blancas y los dos restantes, se subdividen horizontalmente por el centro para delimitar dos colores: verde el superior y rojo el inferior, situando en su centro el Escudo Municipal.

3.º—La Bandera Municipal deberá ondear junto a la de España y la de Cantabria en todos los edificios públicos civiles dentro del territorio municipal en días festivos y en todos los actos oficiales de proyección municipal.

4.º—Cuando existan otras enseñas reconocidas, la preeminencia en la situación de la Bandera Municipal se establecerá de acuerdo con el prevenido en el artículo 6 de la Ley de 28 de octubre de 1981, debiendo seguir este orden: Bandera de España, la de Cantabria y la Municipal, que destacarán por este orden sobre el resto.

5.º—Queda prohibida la utilización de la Bandera Municipal y sus colores con cualquier clase de símbolos o consignas de tipo partidista o publicitario, exceptuándose de lo dispuesto, su uso por asociaciones u organizaciones deportivas, culturales o de otro tipo que, teniendo una íntima vinculación con este Municipio, no tengan las referidas connotaciones políticas o partidistas.

6.º—Los ultrajes y ofensas a la Bandera Municipal de Escalante y las contravenciones del presente Decreto y sus consecuencias son las determinadas por la legislación del Estado.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Escalante (Cantabria), a 10 de marzo de 1984. 439

El Alcalde,

Fdo.: Roberto Castillo San Emeterio

gamiento del terreno en su correspondiente escritura pública si concuerda por cierto en mencionados aprovechamientos forestales)

La presente ha de publicarse por espacio de quince días a los efectos de oír reclamaciones durante dicho plazo desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Cantabria, a 9 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Fdo: Francisco Pajuelos

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESCALANTE

(Anuncio)

Decreto de la Alcaldía, de 10 de marzo de 1984, por el que se regula la utilización de la Bandera Municipal en el ámbito de su territorio.

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión del día 24 de enero de 1984, sobre la adopción de la Bandera Municipal de Escalante y otorgamiento de la oportuna dimensión oficial a todos los efectos como símbolo de las esencias y tradiciones de nuestro Municipio.

DISPONGO:

1. - Seleccionar el boceto presentado por el vecino de esta Villa D. Jesús Andrés Cruz Ruiz, considerado por la Corporación el fiel reflejo que coniuga la geografía y la historia regional y local, de modo que lo más en la medida de la Villa no ocupe a su simbolización la Bandera Municipal.

2. - La construcción de la Bandera Municipal de Escalante queda formada por un lienzo de igual anchura el primer tercio desde el modo que las barras horizontales...

3. - La Bandera Municipal deberá ondear junto a la de España y la de Cantabria en todos los edificios públicos civiles dentro del territorio municipal en días festivos y en todos los actos oficiales de proyección municipal.

4. - Cuando existan otras esencias reconocidas la preeminencia en la situación de la Bandera Municipal se establecerá de acuerdo con el prevenido en el artículo 6 de la Ley de 28 de octubre de 1981, debiendo seguir este orden: Bandera de España, la de Cantabria y la Municipal, que destacará por este orden sobre el resto.

5. - Queda prohibida la utilización de la Bandera Municipal y sus colores con cualquier clase de símbolos o consignas de tipo partidista o publicitario, exceptuándose de lo dispuesto su uso por asociaciones u organizaciones deportivas, culturales o de otro tipo que, teniendo una íntima vinculación con este Municipio, no tengan las referidas connotaciones políticas o partidistas.

6. - Los ultrajes y ofensas a la Bandera Municipal de Escalante y las contravenciones del presente Decreto y sus consecuencias son las determinadas por la legislación del Estado.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Escalante (Cantabria), a 10 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Fdo: Roberto Castilla San Emeterio

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003